



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Hacienda

Agencia Tributaria de la Región de Murcia

4615 Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

Visto el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, suscrito en fecha 11 de junio de 2019.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, suscrito en fecha 11 de junio de 2019.

Murcia, a 8 de julio de 2019.—El Director de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Isaac Sanz Brocal.

Convenio de Recaudación entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia

Reunidos en la ciudad de Murcia, a 11 de junio de 2019.

De una parte:

Don Fernando de la Cierva Carrasco, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda en funciones, según Decreto de la Presidencia n.º 9/2018, de 20 de abril (BORM núm. 91, de 21/04/2018) en representación de aquella, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por la que se crea el Organismo Autónomo Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

De otra parte:

D. Andrés Torrente Martínez, Director del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, según Decreto 126/2017, de 18 de mayo (BORM núm. 114, de 19 de mayo), actuando en representación del mismo según Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 5 de octubre de 2018, de conformidad con los artículos 8, 11 y 19 de los Estatutos del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, aprobados por Decreto n.º 133/2009, de 15 de mayo (BORM núm. 112, de 18 de mayo de 2009)

Manifiestan

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

Primero.- El Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17 que, aunque la gestión recaudatoria en la Región de Murcia corresponde a la Consejería de Hacienda, ésta la podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la "recaudación en período ejecutivo de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos, así como de los recursos de las entidades públicas empresariales cuando se establezca mediante ley o convenio", y "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia".

Segundo.- Que la Disposición Adicional Quinta de la Ley 11/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos propios, año 2008, creó el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia (en adelante ICREF), entidad pública empresarial de carácter financiero, y entre

sus fines se encuentra actuar como principal instrumento de la política de crédito público de la Administración General de la Región de Murcia.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio.

La Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) asume, mediante la suscripción de este Convenio, la recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los ingresos de derecho público que previamente determine el ICREF, cuya titularidad corresponda a este.

Segunda.- Régimen Jurídico.

El ejercicio de la función recaudatoria habrá de ajustarse a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en sus normas de desarrollo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo y, en general, en las disposiciones vigentes en materia de gestión recaudatoria.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

1. La Agencia, para el ejercicio de la función recaudatoria, dispondrá de todas las facultades comprendidas en la Legislación aplicable, y en todo caso:

a) La realización de los actos propios del procedimiento de recaudación en periodo voluntario, a través de la notificación de las resoluciones de reintegro emitidas por el ICREF en unión de los correspondientes documentos de cobro emitidos por la Agencia.

b) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo, cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario haya sido realizada por la Agencia.

c) La liquidación y recaudación de los recargos del periodo ejecutivo, costas e intereses de demora.

d) La resolución de solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos del pago bajo las condiciones que haya establecido la Agencia.

e) Proponer la adjudicación de bienes al ICREF, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos. En estos casos, el ICREF deberá comunicar la resolución adoptada a la Agencia en el plazo de un mes como máximo, entendiéndose como no aceptada la adjudicación una vez transcurrido dicho plazo sin contestación expresa.

f) Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos y realización material de las devoluciones de todas las deudas enviadas en gestión de cobro, sin perjuicio de que el acuerdo que reconozca el derecho a la devolución sea dictado por el órgano competente del ICREF en los supuestos en los que tal derecho sean consecuencia de un acto dictado por él.

g) Resolución de las tercerías que se promuevan en el procedimiento de apremio.

h) Aprobación de expedientes de incobrables o insolventes y de cualquier otro motivo de data, incluida la fijación de un importe mínimo para la data y baja

contable. La justificación de las datas por insolvencia se realizará en los mismos términos que para las de la Comunidad Autónoma.

i) La ejecución de garantías conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

j) Las funciones y facultades del procedimiento de derivación frente a responsables y sucesores.

k) Actuaciones para la información y asistencia a los ciudadanos referidas a las anteriores materias.

l) Cualesquiera otras necesarias para la gestión recaudatoria.

Cuarta.- Obligaciones de carácter general.

1. Las competencias objeto del presente convenio se ejercerán por la Agencia con medios personales, técnicos y materiales propios y de acuerdo con los criterios que se aplican para la recaudación de los ingresos propios de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de la de colaboración prevista en la cláusula Quinta de este convenio.

2. La gestión recaudatoria de las deudas remitidas por el ICREF para su cobro, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se realizará a partir de la carga en el sistema de gestión de la Agencia del fichero comprensivo de las mismas con las especificaciones técnicas, temporales y de contenido que se determinen por ésta. Esta carga será objeto de un proceso previo de validación antes de su aceptación por la Agencia, quien trasladará al ICREF el resultado de la operación para la corrección de los errores advertidos, en su caso.

3. La Agencia podrá rechazar las deudas cuya gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio resulte improcedente o cuando la inconsistencia de la información remitida impida el inicio o la continuación del procedimiento. Así, se excluirán aquellas deudas en las que se den las siguientes circunstancias:

- Aquellas cuyo titular no sea el correcto o no resulte completamente identificado con nombre y NIF.
- Las deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.
- Las deudas cuyo importe sea inferior a 6 euros; esta cuantía se actualizará en el límite que en su caso se fije por la Consejería competente en materia de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo compete al ICREF, se dará traslado del mismo a la Agencia, que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el ICREF.

5. En cualquier momento el ICREF podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

6. Los cargos de deudas a favor del ICREF, que sean resultado de la actividad recaudatoria de la Agencia, cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente a éste.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

1. El ICREF se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio.

2. La Agencia pondrá a disposición del ICREF, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

Sexta.- Coste del servicio.

1. El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el ICREF y se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo voluntario, el importe correspondiente a los gastos de recuperación fijados por el ICREF. Dicho coste no se repercutirá para casos de irregularidades o negligencias atribuibles al ICREF u otros organismos oficiales

b) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

- El coste del servicio se fija en el importe de los gastos de recuperación determinados por el ICREF para las deudas ingresadas en periodo voluntario.

- La totalidad de los recargos del periodo ejecutivo.

c) El 100 por 100 de los intereses de demora generados en el periodo ejecutivo, así como cualesquiera otros liquidados por la Agencia derivados de la gestión recaudatoria efectuada por ésta.

g) El 100 por 100 de las costas del procedimiento de apremio cobradas por la Agencia.

h) En el supuesto de deudas descargadas por el ICREF, o deudas correspondientes a deudores declarados fallidos, no se repercutirá coste alguno.

i) Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia podrá aplicar el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin repercutir al ICREF el coste del servicio fijado en dicho Convenio, sino el correspondiente a las deudas ingresadas en periodo ejecutivo.

Séptima.- Liquidaciones y pago material de la recaudación.

La recaudación obtenida tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo se abonará al ICREF con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en el mes anterior.

Del total computado como ingreso se descontará, si procede, el coste del servicio previsto en la cláusula Sexta de este Convenio.

Octava.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

1. Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del ICREF, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por cualquiera de la partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

2.- Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años. De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

2. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo de vigencia, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3. El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia.
- Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4. La resolución del convenio dará lugar a su liquidación en los términos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En dicha liquidación se incluirán, entre otros, aquellos gastos e indemnizaciones que tuviese que soportar la Agencia como consecuencia de la resolución del Convenio, así como el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Director del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia, Andrés Torrente Martínez.